



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Julieta Álvarez Ladino
Demandado	Natalia Andrea Grisales
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00107 00

Armenia, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”**

En este caso se encontraron falencias, en las **pretensiones declarativas:**

a) En el **numeral primero:** Debe indicar con claridad los extremos temporales de la relación laboral, es decir su inicio y final, así como la modalidad y tipo de contrato.

b) En el **numeral segundo:** Manifiesta que el contrato se ejecutó de manera continua e ininterrumpida, situación contraria a lo plasmado en el **hecho 4**, en el cual aseveró la demandante tres diferentes tipos de jornadas laborales.

En las **pretensiones condenatorias**:

- a) Frente a los derechos reclamados, siendo estos: reajuste salarial, horas extras, subsidio de transporte, vacaciones, prestaciones sociales e indemnización moratoria, no se plasmó la fecha de causación de los mismos, así como tampoco sus extremos temporales respectivos de liquidación.
- b) El valor total de la liquidación efectuada no coincide con lo plasmado en el acápite de cuantía.

2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**. *En ese orden*, se entienden por **hechos**, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, **tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción**, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (**López blanco, 2017**). Por otra parte, tratándose de las **omisiones**, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es en un no hacer, no actuar en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en

dichos términos. Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

Con lo anteriormente explicado, el despacho encuentra:

a) En el **hecho cuarto**: Debe indicar los extremos temporales referentes a cada jornada de trabajo (*inicio, final ,intervalos dentro de la misma jornada para almuerzo o descanso o si por el contrario no los tenía y la jornada era continua*), además establecer concretamente los periodos de tiempo cuando genéricamente señala como: (*primer mes, segundo mes y tercer mes hasta la terminación del contrato*)

b) En el **hecho quinto y sexto**: Indicar claramente el periodo de tiempo a que hace referencia cuando señala (*tercer mes y hasta cuando termino la relación laboral*).

c) En el **hecho quinto**: Si el deseo es el reconocimiento de horas extras causadas por fuera de la jornada laboral ordinaria, entonces deberá plasmar con claridad y de manera ordenada las mismas, en concordancia con lo manifestado en el **hecho cuarto**, para su correcta individualización.

d) En el **hecho octavo**: Manifiesta que la empleadora adeuda el pago del 50% del subsidio de transporte, sin indicar si aquello ocurrió durante toda la relación laboral o solo fue en parte de aquella.

e) En el **hecho décimo tercero**: La parte demandante solicita el reajuste al salario mínimo, empero en ninguno de los hechos realizo una manifestación donde expresara si el valor total de la remuneración recibida se efectuó de manera,

mensual, quincenal o por días, y si aquella se efectuó por debajo del SMLMV debe esclarecer el valor recibido en cada periodo laborado de conformidad con lo manifestado en el **hecho cuarto**.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 10 precisa que la demanda debe contener **“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”**. El valor total de la cuantía, no corresponde con lo manifestado en el acápite petitorio, pues el monto de aquellas es contradictorio.

4. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece, **“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”**, **“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”**, más adelante agrega que **“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**. En el presente caso como la demandante desconoce el correo electrónico de notificación de la parte demandada, deberá entonces remitir copia física de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificación de la demandada aportada dentro del expediente, esto es el **almacén Divano Cra 15 No 4-38 local 6** ubicado en Armenia, Quindío.

RESUELVE

1. **Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
3. Reconocer personería jurídica a **Vivi Leslie Chaurra Herrera** para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **13 DE ABRIL DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA GUZMAN
SECRETARIA

CAM

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c47a34eda9e1dfb9a9284dfc7f778804442077c237d89753f70b7b16213**

Documento generado en 12/04/2021 01:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>